



CONTANCIA SECRETARIAL

Se allega a los autos escrito y anexos; desprendiéndose claramente de la lectura de los mismos que él envió certificado No 1434804 destinado al señor ROBERTO DE JESUS GIRALDO OROZCO, fue entregado el día 04 de DICIEMBRE DE LA PASADA ANUALIDAD (2019) y recibido por DUBER ALBERTO GOMEZ, (Nro de guía 9108566040) dándose estricto cumplimiento a la NOTIFICACION POR AVISO. A despacho. 23/09/2020 atv.T2.3

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN  
SEPTIEMBRE VEINTINUEVE DE DOS MIL VEINTE

Auto:	No. 361
Radicado:	05-001-31-10-005-2019-00480-00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Ejecutante:	CARMEM ROSA FERNANDEZ DE GIRALDO
Ejecutado:	ROBERTO DE JESUS GIRALDO OROZCO
Temas y subtemas:	Entiéndase por título ejecutivo el documento que reúne los requisitos de origen y de forma exigidos por la Ley, a saber: que se trate de documento auténtico, emanado de autoridad judicial o de otra clase, si la ley lo autoriza, o del propio ejecutado, que constituya plena prueba, que en su contenido conste la existencia, en favor del demandante y con cargo al demandado, de una obligación clara, cierta, expresa y actualmente exigible (Art. 422 del Código General del Proceso), la misma que, además, debe ser líquida mediante simple operación aritmética si se trata de sumas de dinero (Artículo 424 Ib.) y, en última instancia, que el documento efectivamente le produzca al juez tal certeza, de manera que de su lectura se desprenda, sin equívoco alguno, quién es el acreedor, quién el deudor, cuánto o qué cosa se debe y desde cuándo.

Este Despacho, en providencia del 22 de julio de 2019, y conforme al contenido de los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, libró mandamiento de pago a favor de la señora CARMEN ROSA FERNANDEZ DE GIRALDO, frente al señor ROBERTO DE JESUS GIRALDO OROZCO por la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS M.L., (\$ 17.286.615), adeudados por concepto de Los pagos de las cuotas alimentaria no realizados o realizados de forma parcial, además de los incrementos de las cuotas conforme al acta de conciliación llevada a cabo el 16 de octubre de 2001. Mas el interés legal del 0.5% mensual causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento. Mandamiento que comprende además las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de julio de 2019 las que se cancelaran en la medida de su causación.

La vinculación del ejecutado, se intentó surtir en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso CGP, teniendo en cuenta que el demandado no se hizo presente al Despacho, quedando notificado debidamente por aviso el 09 de diciembre de 2019; transcurrido el término legal para su contestación, aquel no dio respuesta a la misma.

Procede entonces el Despacho a proferir la decisión, de conformidad con el contenido del artículo 440 del Código General del Proceso.

#### CONSIDERACIONES

Se trata en este caso de un juicio ejecutivo planteado por la señora CARMEN ROSA FERNANDEZ DE GIRALDO, frente al señor ROBERTO DE JESUS GIRALDO OROZCO, con el fin de hacer efectivo el pago de sumas de dinero adeudadas por concepto de los pagos de las cuotas alimentaria no realizados o realizados de forma parcial, además de los incrementos de las cuotas conforme al acta de conciliación llevada a cabo el 16 de octubre de 2001. de cuotas alimentarias causadas desde junio, así como por las que se generaren a partir de julio de 2019, acto que en los términos del artículo 422 del CGP, presta mérito ejecutivo:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él; o las que emanen de una

sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial...”

El numeral 7 del artículo 21 del Código General del Proceso, determinó que la competencia para conocer de los procesos de alimentos y de la ejecución de los mismos, la tienen los jueces de familia en única instancia.

El título aportado como base de recaudo reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso, ya que fue acordado ante una autoridad competente, mediante la cual se establecieron alimentos a favor de la señora CARMEN ROSA FERNANDEZ DE GIRALDO, y a cargo del señor ROBERTO DE JESUS GIRALDO OROZCO y que fue aceptada por éste, de la que nacen obligaciones claras, ciertas, expresas y actualmente exigibles, con cargo al deudor, hoy demandado.

Se ordenará, en consecuencia, seguir adelante la ejecución por la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS M.L., (\$ 17.286.615), por concepto de Los pagos de las cuotas alimentaria no realizados o realizados de forma parcial, además de los incrementos de las cuotas conforme al acta de conciliación llevada a cabo el 16 de octubre de 2001. Mas el interés legal del 0.5% mensual causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

Mandamiento que comprende además las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de julio de 2019 las que se cancelaran en la medida de su causación., más los intereses y hasta la completa cancelación de la obligación.

Se ordenará, adicionalmente, realizar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

Por cuanto la citada norma dejó en cabeza de las partes la carga de la liquidación del crédito, en atención a la naturaleza del presente trámite y en aras a garantizar los derechos de las partes, se les concederá a aquellos un término prudencial de quince (15) días para su elaboración, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, vencido el cual, sin la presentación de la misma, se procederá a ella a través de la Secretaría del Despacho.

Los dineros que se encuentren a órdenes del Despacho, como los que se llegaren a consignar se imputarán a la liquidación del crédito ordenada y su entrega se realizará a la señora CARMEN ROSA FERNANDEZ DE GIRALDO, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

De ser procedente, se dispondrá la venta en pública subasta de los bienes que llegaren a estar embargados y/o secuestrados para que con el producto de los mismos se cancelen a la demandante las sumas adeudadas (artículo 440 del Código General del Proceso).

Se condenará en costas al demandado, su liquidación procederá por la Secretaria en el momento oportuno.

Como agencias en derecho, acorde con las tarifas señaladas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se fija la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$ 2.985.000,00.).

Por lo expuesto, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en favor de la señora CARMEN ROSA FERNANDEZ DE GIRALDO, frente al señor ROBERTO DE JESUS GIRALDO OROZCO por la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS M.L., (\$ 17.286.615), como capital correspondiente a las cuotas alimentaria no realizados o realizados de forma parcial, además de los incrementos de las cuotas conforme al acta de conciliación llevada a cabo el 16 de octubre de 2001. Mas el interés legal del 0.5% mensual causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, hasta el pago de la obligación

SEGUNDO: SE ORDENA LA ENTREGA de los dineros consignados, y de los que llegaren a consignarse a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, a la señora CARMEN ROSA FERNANDEZ DE GIRALDO, hasta satisfacer el crédito.

TERCERO: SE DISPONE, de ser procedente, la venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar y/o secuestrar, para que con el producto de los mismos se pague a la parte actora lo debido.

CUARTO: La liquidación del crédito se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso y se les concederá a las partes un término prudencial de cinco (05) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído, acorde con lo expresado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2

FIRMADO POR:

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

AEC0B0EBEC2006EC62333E14BB4DA922B306A038E11AE7A6294C96C8  
F03B6237

DOCUMENTO GENERADO EN 28/09/2020 09:11:03 P.M.

**CERTIFICO:** Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS No. 34 fijados hoy 1 OCT 2020 en la secretaría del juzgado a las 8 am. El Secretario \_\_\_\_\_

